JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que la **demandada ÁNGEL OCAMPO,** dentro del término de ley y a través de Personero Judicial, desplegó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste al interior de este juicio, como se deduce del escrito y sus anexos glosados en el cuaderno uno digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 5 de 2024

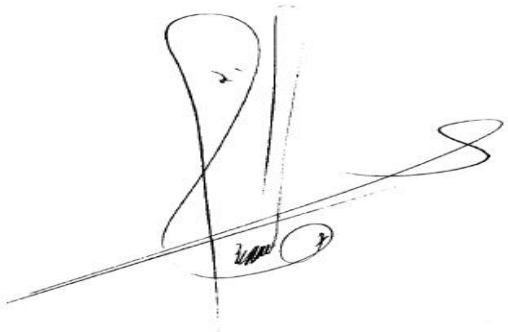

JAMES TORRES VILLA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO NÚMERO 0752.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00500-00.-
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY
DEMANDADA: PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO
(TRASLADO EXCEPCIONES FONDO Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADO OBLIGADA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demandada **PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO,** actuando por intermedio de Personero Judicial y en término hábil, ha ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste al interior de este proceso **"EJECUTIVO",** de Mínima Cuantía, avivado por el señor **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY,** formulando para tal efecto escrito que irrumpe de fondo las pretensiones del actor, excepciones perentorias que rotularon como **"Integración Abusiva de Título Valor Letra de Cambio", "Usura", "Compensación"** y **"Pago Total de la Obligación;** por consiguiente, estima considera esta Propiciadora Judicial que se hace necesario dar cumplimiento a lo normado en el artículo 443 del Compendio General Adjetivo, descorriendo el traslado de rigor al demandante, para que, si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por Estado se lleve a efecto de este proveído, se pronuncie sobre aquel, adjunte y/o peticione las pruebas que estime convenientes y que sean conducentes.

De otra parte, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procesal, como lo regula el canon 132 del Régimen General Procedimental, encuentra el Despacho que, por el momento, no existen vicios o actos antiprocesales que puedan invalidar lo hasta ahora compaginado; por consiguiente, así se declarará en la resolutiva de esta providencia.

Para Finalizar, y teniendo de presente que la obligada ÁNGEL OCAMPO ha comparecido al proceso por intermedio de Acudiente Judicial, otorgando para tal efecto el respectivo Poder y, como quiera que éste reúne los requisitos legales, habrá de tenerse entonces al Abogado JORGE IVÁN HURTADO MONTENEGRO como su Apoderado, para que, conforme a las facultades allí conferidas, despliegue el cargo en ese sentido; debiendo aportar el Certificado SIRNA, en el cual se acredite que el correo que figura como suyo aparece allí inscrito y que la tarjeta profesional se encuentra vigente.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no concurren vicios de **NULIDAD** que puedan rescindir de lo hasta ahora operado procesalmente en este litigio (artículo 132 del Estatuto General Adjetivo).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, a través de la enunciación de varias **"Excepciones de Fondo"** por parte de la **demandada PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO** en contra de las pretensiones del **ejecutante ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY**.

TERCERO: Por el término de **diez (10) días hábiles,** contados a partir del siguiente a la notificación por Estado de este auto, **córrase traslado** al **demandante ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY** del **"Escrito Exceptivo"** que en término hábil exhibió, por intermedio de Podatario Judicial, la obligada **PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO,** para que, si lo estima conveniente, se revele sobre el mismo, aproxime y/o tribute las pruebas que intente hacer valer y que sean conducentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, conforme al Poder conferido y con las facultades allí descritas, al Abogado **JORGE IVÁN HURTADO MONTENEGRO,** identificado con la cédula de ciudadanía #16'221.638 expedida en Cartago (Valle), y la tarjeta profesional #203.390 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: caribe279@hotmail.com, como Mandatario Judicial de la encartada PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO.

QUINTO: EXHORTAR al Profesional del Derecho **JORGE IVÁN HURTADO MONTENEGRO,** para que obre conforme se adujo en la motivación de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

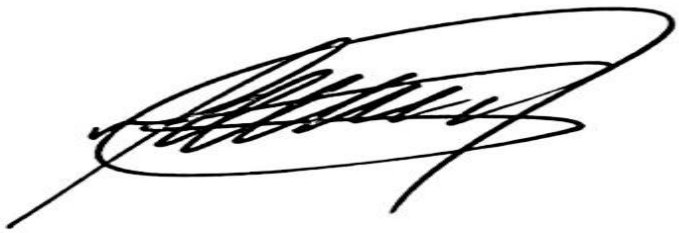

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL